

+  
Año de 1802

J 1302 / 29

Juan & Marco Rosiglieri Alc. & Maion  
de la Ciudad de Huera dice: Que en el  
Real cédula de p.<sup>a</sup> la perzeccion de los  
de omitten algunas Casas como son:  
para a manifestar algunas lexiones  
de las dhas. Casas a otras, así  
tencia el Real cédula de 1801 de 10 de

R. Huerto  
Partido de Huera

Jo  
S.  
Sebastian



Rey S.<sup>o</sup> mg: Devuelbo la Carta  
 escrita a V.<sup>a</sup> puesta en el papel  
 sellado que envia a la Orden Co-  
 arresponde como V.<sup>a</sup> me manda  
 para que si V.<sup>a</sup> no hallase reparo  
 se sirva dar cuenta a los S.<sup>os</sup> p.  
 que desuelban, lo que se celebra  
 por lo mucho que deseo se obre  
 en mi sueldo el mayor auxilio,  
 estando a V.<sup>a</sup> las adverten-  
 que se sirviese dar me.

Año 8.<sup>o</sup> de V.<sup>a</sup>  
 M. A. Huesca, Feb. 5 de 1752.

B I M del V.<sup>a</sup> M. p. dor

D.<sup>o</sup> Juan del Valle  
 Rospiñon

S. D. Fran. de Jover Bechis





Para despachos de officio quatro m<sup>os</sup>

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y DOS.

Muy señorísimo: Debando el mayor cuidado en que no  
tengan motivo alguno las partes de guerra en mi Tribu-  
nal, tengo prevenido, se arreglen los derechos al Tribu-  
nal; y como en este no se hallan algunas diligencias,  
como son derechos de pasar a manifestar algunas  
personas, remociones que se hacen de unas casas a  
otras, Interrogaciones, y asistencias de Juez con su  
Audiencia en virtud de Comision, se ha procurado  
arreglar segun lo que se dice practicarse en essa  
Ciu, y tambien por los derechos que en este asunto  
se lleban en lo Eclesiastico, respecto a las manifes-  
taciones, remociones, e, Interrogaciones, consideran-  
do el mas, o, menor trabajo, que en cada dependencia  
de estas ocurre, la distancia y tiempo donde se ha-  
zen, y otras de las Audiencias por lo que mira a  
Comisiones; y como entendiése lo que se resenti-  
an algunas partes, y que acudiendo al Tasador  
General de essa Audiencia particularm<sup>te</sup> a sacar  
tasacion de estas Dependencias, sin mandatto de la



Sala, ni vista de auto, sin hacerse cargo del trabajo  
de cada diligencia, que en la sequelacion que se haze,  
eran de mas aumento, las ponia y pone dho. Tasa  
dor gen! por una mera fe y diligencia, en lo que  
vaya mucho, y para evitar este inconveniente,  
como el que tengan las partes motivo de queja  
y que en el juzgado sepaque el trabajo que fuere  
justo; Suplico á V. Sa. me haga el especial y sinque  
tan favor de hazer presente en la sala lo expresado  
para que el Tasaor gen! en las dependen. que no  
prevenga el Aranzel y que sean extraordinari-  
as en el trabajo, se arregle con el metodo que los  
S. se sirvan darle, ó que se permita que distinto  
de lo que en el juzgado las retiene, para que en modo  
alguno no haya motivo de queja, previniendo-  
me V. Sa. si fuere de su agrado, si yo devo executar  
otra cosa antes.

En No. 301 de V. Sa. m. P. Nueva y  
Enero 24 de 1752.

Bl. M. de W. S. m. S. dor

D. Juan de la Cruz  
R. o. p. g. l. e. n. i. n.

Don Fran. Co. Lopez Bercho.

SEPTIEMBRE QUARTO AÑO DE  
1752  
GOBIERNO DE  
NUESTRO SEÑOR REY CARLOS III  
DE ESPAÑA



Handwritten signature or initials in the top right corner.





para despachos de oficio quatro uros

BELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

D. L. Larravey Letrado de D. D. de 1752 de cu. gen.

Rece.

Sevilla Respondase á este Alcalde mayor: Que la diligencia que practica de of en adelante, y no enen expediradas en el fianzel, las regule y arregle, por si mismo, o lo Al. mayor, con equidad y con quovra y razon. Solo q se Consideren y regule p. esto mo tior, ponga fee en los autos firmada p. si y por su Escriuano, para q las partes se hallen entendidas e esta determinacion, y la Caura ponga lleuan los referidos dias; para q se en del suyo como les Comben ga, á uno fin les mandara dar los termin. que p. oxi en.

[Handwritten signature]

Se Archivó en 23 de febrero.

Don Joseph Sebastian y Carr...

[Large decorative initial 'C']

Muy Señor mio: Vostro lae... d. d. de 23 de febrero... de la resolución el Acuerdo en Vazon & las Costas y d. d. que de han llebar hasandolo el Juez en la forma y costas... que se p. oxi en, lo que de Exe cutiara assi, para lo que se mandado poner d. d. Carta & Resolución á Continuacion & el fianzel.

El J. J. de D. D. de 1752  
Bl. M. de V. d. S. m. l.

Don Juan de Velasco  
Espiglon



2

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]*